

ACUERDO DEL CONSEJO ACADEMICO No. 0000006

23 AGO 2018

**"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico de la
Institución Universitaria de Envigado"**

EL CONSEJO ACADEMICO de la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de sus atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 013 de 2016 del Consejo Directivo de la IUE, y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 30 de 1992 ha organizado el servicio público de educación superior, permitiendo la autonomía universitaria a las entidades que prestan este servicio, lo que permite su propia regulación y reglamentación.
2. Que mediante acuerdo 014 del 11 de junio de 2004, el Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, estableció su propio reglamento interno, atendiendo a las funciones y competencias consideradas en el estatuto general vigente para la época.
3. Que mediante acuerdo 013 del 26 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado reformó su estatuto general, estipulando la naturaleza jurídica de la institución, sus objetivos y su organización directiva, contemplando para sí la potestad de expedición o modificación de estatutos o reglamentos de la institución.
4. Que mediante Acuerdo 022 del 28 de septiembre de 2017, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado delegó en el Consejo Académico, la función reglamentaria en aspectos académicos, siempre y cuando no involucren presupuesto.
5. Que es necesidad a la luz de la ley 30 de 1992, el acuerdo 013 del 26 de mayo de 2016 y las dinámicas institucionales, adaptar y actualizar el reglamento interno del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado.



www.iue.edu.co

pe

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la IUE,

ACUERDA

ARTÍCULO UNICO: Expídase el presente Reglamento Interno del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. PRINCIPIOS RECTORES: El Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo del Consejo Directivo 013 del 26 de mayo de 2016, Estatuto General, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones legales e institucionales, y según el presente reglamento en cuanto no se oponga a las ya mencionadas, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO DEL CONSEJO ACADÉMICO: Para todos los efectos legales, el domicilio del Consejo Académico será la ciudad de Envigado, pero podrá sesionar en cualquier lugar previamente establecido en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y las actividades del Consejo Académico como máximo órgano académico institucional.

ARTÍCULO CUARTO. FUENTES DE INTERPRETACIÓN: Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina.



www.iue.edu.co

TITULO II CONFORMACION DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO QUINTO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, se integrará en la forma prevista por la ley y el Estatuto General de la Institución.

Los miembros del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, adquieren esta calidad por el cargo que ostentan en la Institución, o bien por elección de los estamentos que están representados en el mismo. De estos últimos, su elección y situaciones administrativas, estarán contempladas en el Estatuto General y el Estatuto Electoral de la Institución.

El Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, contará con dos invitados permanentes, quienes participarán de acuerdo con las funciones ejercidas en la organización institucional; ellos son los responsables de las Oficinas de Admisiones y Registro, y la Oficina de Acreditación.

ARTÍCULO SEXTO. PERDIDA DE CALIDAD: Solo los representantes de estamentos designados por elección, perderán su calidad de consejeros cuando:

- a. Pierdan la calidad por la cual fueron elegidos para representar el respectivo estamento.
- b. Se incumpla con los deberes propios de los miembros del alto corporado académico institucional.
- c. Se inasista injustificadamente al menos a tres (3) sesiones debidamente citadas y programadas.

Los representantes que por el cargo ostentado, tienen la calidad de miembros del Consejo Académico, no podrán ser parte del corporado académico, cuando por cualquier razón, no ejerzan el cargo por el cual accedieron al Consejo Académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPLENCIAS: Los miembros del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, no contarán con suplentes ante el mismo Consejo. Ante eventualidades de ausencia, solo el Presidente del Consejo podrá



www.iue.edu.co

delegar su participación, sin que ello vaya en contravía de las disposiciones legales de responsabilidad frente a la delegación.

Ante la ausencia del Presidente del Consejo Académico o su delegado, fungirá como presidente, el Vicerrector Académico de la Institución.

ARTÍCULO OCTAVO. VACANTES: Al evidenciar vacancia, cualquiera de las representaciones de elección en el Consejo Académico, el Rector, por medio del Secretario General, procederá a solicitar al Consejo Directivo, la expedición del acuerdo que cite a la respectiva elección. Mientras se provee la respectiva elección, no habrá lugar a nombramientos o designaciones directas.

ARTÍCULO NOVENO. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO: Los miembros del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, no adquieren la calidad de empleados públicos por el hecho de pertenecer a este estamento; sin embargo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades propios del empleado público, establecidos por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INVITADOS: El Presidente del Consejo Académico, podrá convocar para las sesiones, a miembros de la comunidad institucional, a expertos temáticos, o a aquellas personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas a tratar. Estas personas podrán ser consultadas por los consejeros en el desarrollo de su participación, con el fin de adoptar los elementos necesarios para la toma de decisiones requeridas en la sesión.

Los consejeros determinarán si los invitados participarán en toda la sesión o sólo en una parte de la misma.

El Secretario, de ser el caso, solicitará el retiro de los invitados, de la respectiva sesión, para proceder a la toma de decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS:

DERECHOS: Son derechos de los consejeros del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado:



1. Hacer uso de la palabra en todos los casos, cuando lo estime necesario.
2. Conocer y recibir información de todas las actuaciones del Consejo Académico.
3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones a través de la Secretaría General.
4. Presentar propuestas en el seno del Consejo Académico o de las comisiones que se creen para el desarrollo de las funciones del mismo.
5. Representar al Consejo Académico por delegación del mismo.

DEBERES: Son deberes de los consejeros del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado:

1. Asistir a todas las sesiones del Consejo Académico y participar en sus decisiones.
2. Poner en conocimiento del Consejo Académico las circunstancias que, de conformidad con la ley, constituyan causal de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del mismo.
3. Hacer parte de las comisiones que se generen con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Académico.
4. Presentar de forma oportuna los informes de comisión que le sean asignados.
5. Guardar absoluta reserva sobre la información y documentos que conozcan en el ejercicio de sus actividades.
6. Informar sobre las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto, previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o la sustituyan de conformidad con la ley 734 de 2002.
7. Cumplir con el presente reglamento.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:
Serán funciones del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, las establecidas en el Estatuto General.



www.iue.edu.co

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO: Serán funciones del Presidente del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, las siguientes:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Académico.
4. Firmar los acuerdos, actas y las comunicaciones expedidas por el Consejo Académico.
5. Suscribir los documentos que sean necesarios para el normal ejercicio de la Presidencia del Consejo Académico y aquellos por los que se adopte una decisión propia del Presidente del Consejo Académico.
6. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
8. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Secretario del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, además de las que se le asignaren en el manual de funciones, las siguientes:

1. Asumir el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Académico.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo Académico y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo Académico.
3. Analizar las comunicaciones dirigidas al Consejo Académico, para determinar su competencia y el trámite correspondiente.
4. Proyectar las comunicaciones del Consejo Académico.
5. Firmar los acuerdos, actas y las comunicaciones del Consejo Académico.
6. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Académico.
7. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Académico.
8. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Académico, en caso de ser necesario.
9. Pasar a trámite del Consejo Académico, los proyectos de acuerdo, así como los recursos de reposición y/o apelación de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
10. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en cada sesión y presentar informe correspondiente a los consejeros.



GP 185-1



SC 7191-1



Alcalda de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO

www.iue.edu.co

11. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

TITULO IV SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES: El Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado sesionará de manera ordinaria cada quince días, durante el año lectivo, acorde al calendario aprobado por el mismo corporado desde la anualidad inmediatamente anterior.

De manera extraordinaria, podrá sesionar teniendo en cuenta las necesidades institucionales, por citación que haga al mismo, el Presidente del Consejo, o la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico de la Institución, por intermedio de la Secretaría General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SESIONES VIRTUALES: Las sesiones del Consejo Académico generalmente serán presenciales, sin embargo, podrán realizarse sesiones ordinarias o extra ordinarias, de manera virtual, con el uso de los mecanismos tecnológicos con que la Institución cuente para el efecto. Todos los consejeros habrán de autorizar la participación con las tecnologías propuestas para la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUORUM: Para realizar válidamente las sesiones del Consejo Académico, se deberá contar con al menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIA: La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Académico, se realizará con al menos ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará con la debida antelación. Para el efecto, se utilizará el medio de comunicación más expedito y efectivo con que cuente la Institución Universitaria de Envigado. En todo caso se notificará la fecha, hora y lugar, si es presencial, o el medio por el cual se desarrollará, tratándose de una sesión virtual.



www.iue.edu.co

pel

58

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DE LAS AUSENCIAS: Cuando alguno de los consejeros presente dificultades para presentarse a las sesiones convocadas, deberá informar de su situación al Secretario General con antelación a la sesión, este a su vez, pondrá en conocimiento de los miembros del Consejo, quienes lo tendrán en cuenta para el proceso de deliberación y decisión de los temas a tratar.

Los miembros elegidos por elección de los estamentos que representan, no podrán dejar de asistir a las sesiones, más de tres (3) veces, sin excusa certificada. En caso de presentarse este evento, el Secretario General informará a los miembros del Consejo, quienes decidirán la permanencia del consejero, decisión que será notificada al interesado, por el Secretario General.

Los demás miembros que dejen de asistir a más de tres (3) sesiones sin excusa certificada, se someterán a las sanciones disciplinarias correspondientes por incumplimiento de funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO PARA LA NO REALIZACIÓN DE SESIONES: Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no pudiere celebrarse la respectiva sesión del Consejo Académico, el Presidente del Consejo Académico, procederá por medio del Secretario General a hacer una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causales que originaron, en caso de considerarlo necesario

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CANCELACION DE LAS SESIONES: El Presidente del Consejo Académico podrá cancelar la sesión previamente citada, cuando con motivo justificado deba proceder de esta manera. Esta cancelación no dará lugar a una nueva convocatoria para la sesión cancelada, si no se considera necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDEN DEL DÍA: La agenda a desarrollar durante la sesión del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, cualquiera que sea su modalidad, ha de ser notificada a todos los Consejeros y contendrá los temas a debatir y decidir durante la respectiva sesión. Una vez leída, el Presidente del Consejo Académico la someterá a aprobación por los miembros del Consejo y aprobada o modificada, se procederá con su respectivo desarrollo. Esta, al igual que los documentos remitidos para el análisis y preparación, será enviada con al menos ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la respectiva sesión, excepto el orden del día correspondiente a las sesiones extraordinarias.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS: De las sesiones del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado se levantarán las respectivas actas, las cuales se enumerarán de acuerdo con las sesiones realizadas, sean estas ordinarias o extraordinarias, y se suscribirán por parte del Presidente del Consejo Académico y del Secretario General, en señal de su debida aprobación. Su contenido es de carácter ejecutivo y corresponden a un resumen de las decisiones e intervenciones adoptadas en cada sesión.

Las actas se suscriben una vez se aprueban por el Consejo Académico, en la fecha de aprobación y por quienes intervienen en calidad de Presidente y Secretario en la sesión en la cual se aprueban.

Los informes y presentaciones hechas en la respectiva sesión, serán mencionados en el acta y se tendrán como parte constitutiva de la misma.

Los registros de las actas, documentos, audios y demás material probatorio de las sesiones del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, serán responsabilidad de la Secretaría General.

TITULO V

DE LAS DELIBERACIONES Y LOS ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DELIBERACIONES: Las deliberaciones que se adelanten en las sesiones del Consejo Académico, se someterán a las siguientes reglas:

1. Los debates serán dirigidos por el Presidente del Consejo Académico.
2. El Presidente concederá el uso de la palabra a los Consejeros que deseen participar en el debate.
3. Se garantizará la participación igualitaria de todos los consejeros.
4. Los temas serán sometidos a votación por parte del Presidente.
5. En todo debate, se buscará dirimir las diferencias y garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Institución, sin embargo, podrán los consejeros apartarse del consenso general, exponiendo sus posiciones y dejando constancia de las mismas en el acta respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS VOTACIONES: El Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, adoptará las decisiones de manera válida y democrática, adelantando proceso de votación interna entre sus



www.iue.edu.co

pe
3

miembros. Los actos decididos por el corporado, gozarán de la validez, cuando de manera democrática sean adoptados.

Para este efecto, cada consejero podrá votar solo una vez por decisión. No podrá ser delegada la función de votar, y el resultado de las votaciones será verificado por todos los consejeros en el desarrollo de la misma sesión.

En los casos requeridos, el Consejo Académico definirá los temas que sean votados de manera secreta o pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. MAYORIAS: Se constituye mayoría para decidir, la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto en la sesión en la cual se pretenda adoptar la respectiva decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MOCION DE ORDEN: Cualquier miembro del Consejo Académico podrá presentar mociones de orden, como proposiciones verbales que tienen por objeto abrir o cerrar debate, declarar suficiente ilustración, proseguir con el orden del día, aplazar asunto, solicitar llamadas de atención al Presidente del Consejo para que las intervenciones se centren en el asunto a tratar o moderar la forma de intervención, o levantar sesión. Estas mociones tienen prelación de tratamiento en la sesión que se interpele, aún sobre los asuntos a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Cuando se presente alguna situación que genere conflicto de intereses entre la Institución y los consejeros, éstos deberán declararse impedidos para el debate y la adopción de la decisión respectiva. Del hecho se debe dejar constancia en el acta y el consejero abandonará el recinto mientras se produce el debate y la decisión.

La recusación se producirá cuando no habiéndose declarado impedido un consejero, y la situación de impedimento sea conocida por cualquier otro de ellos, los demás consejeros podrán presentar la recusación para el debate y la adopción de la decisión por parte del Consejo Académico, del consejero en quien recae la causal. Será el Presidente del Consejo Académico quien, escuchando los sustentos presentados, decidirá respecto de la recusación presentada. En caso que el Presidente sea el recusado, será quien haga sus veces en el Consejo Académico, quien tome la decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO:



1. **ACUERDOS:** Las decisiones del Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado se legalizarán generalmente mediante acuerdos.

Los acuerdos serán enumerados y fechados en forma consecutiva para el año lectivo correspondiente, y firmados por el Presidente del Consejo Académico y el Secretario General. Estos acuerdos deberán ser publicados mediante los mecanismos institucionales establecidos.

2. **COMUNICACIONES:** Son los actos mediante los cuales el Consejo Académico se dirige a una persona natural o jurídica para comunicarle un asunto o requerimiento cualquiera, de interés particular para el destinatario o para la Institución.

Los acuerdos serán suscritos por el Presidente del Consejo Académico y por el Secretario General, mientras que las comunicaciones lo serán solo por el Secretario General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. TRAMITE DE LOS ACUERDOS: Los acuerdos expedidos por el Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, deberán surtir el siguiente procedimiento

1. Los proyectos de acuerdo serán presentados por un consejero perteneciente al Consejo Académico.
2. Se deberá presentar a los consejeros, el proyecto de acuerdo que contenga los elementos legales requeridos para la expedición del mismo y de manera clara, la parte decisoria del mismo.
3. Podrán algunos proyectos de acuerdo, ser elaborados por comisiones definidas por el mismo Consejo Académico.
4. Se deberá remitir el proyecto de acuerdo a los consejeros, con al menos ocho (8) días calendarios de antelación a la sesión en que se debata y decida el tema, a fin de que se haga el debido análisis y planteamiento de observaciones o propuestas sobre el mismo.
5. Podrán los consejeros, requerir por intermedio de la Secretaría General, la documentación o información adicional necesaria para el análisis del proyecto de acuerdo.
6. Una vez en sesión, se presentará el proyecto de acuerdo, con el apoyo de la dependencia interesada, en el evento de ser requerido, se discutirá y se



www.iue.edu.co

someterá a aprobación de los consejeros por parte del Presidente del Consejo Académico.

7. Aprobado el acuerdo, el Secretario General legalizará el documento con la firma del Presidente del Consejo Académico y con su propia firma y se encargará del proceso publicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. TRAMITE DE LAS COMUNICACIONES: De manera excepcional, los actos del Consejo Académico son comunicaciones, las cuales definen situaciones particulares competencia del alto corporado académico institucional. Deberán surtir el siguiente procedimiento:

1. La situación será analizada por la Secretaría General, y si es competencia del Consejo Académico, se presentará ante el mismo, con los soportes y fundamentos que se requieran para decidir.
2. El tema será propuesto ante los miembros del Consejo Académico en cualquiera de las sesiones y medios con que se cuente para deliberar, exponiendo las razones por las cuales se considera, se debe adoptar una decisión por este corporado.
3. Podrán los consejeros, requerir por intermedio de la Secretaría General, la documentación o información adicional necesaria para el análisis del proyecto de comunicación.
4. La decisión será adoptada por la mayoría de los Consejeros, como resultado de la deliberación del tema.
5. Ante la decisión expuesta, el Secretario General tomará nota y proyectará la respectiva comunicación, la cual suscribirá directamente.
6. El escrito, de acuerdo con su naturaleza y contenido, deberá contemplar si contra el mismo procede recurso y expondrá el procedimiento a seguir en caso de haberse interpuesto en contra de él, recurso alguno.
7. El Secretario General hará las respectivas notificaciones a que haya lugar y recibirá y tramitará los recursos que contra la misma decisión se presente. El trámite de la respuesta del recurso, se surtirá de la misma manera contemplada para las comunicaciones del Consejo Académico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS A LAS DECISIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO O COMUNICACIONES: Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico y de interés particular, podrán ser recurridas por quienes resultaren afectados con las mismas, de la misma forma contemplada



www.iue.edu.co

para recurrir un acto administrativo, advirtiendo que contra estas decisiones solo procederá el recurso de reposición.

Cuando sea procedente, el recurso de reposición se presentará por escrito ante el Secretario General de la Institución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto. La Secretaría dejará constancia de su presentación y será expuesto en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, de considerarse pertinente o necesario.

El trámite de los recursos presentados, será el mismo contemplado para las comunicaciones expedidas por el Consejo Académico. En caso de ser requeridas pruebas, se decretarán por parte del Consejo Académico y serán practicadas bien por una Comisión o bien por el Secretario General, de acuerdo con la decisión adoptada por el corporado.

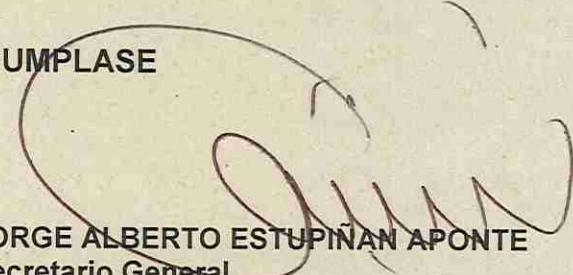
Estas decisiones, no admiten recurso alguno y serán proferidas mediante comunicación suscrita por el Presidente del Consejo y el Secretario General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones anteriores que le sean contrarias, especialmente el acuerdo 014 del 11 de junio de 2004, expedido por el Consejo Académico.

Dado en Envigado, 23 AGO 2018

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO
Presidente Consejo Académico


JORGE ALBERTO ESTUPIÑÁN APONTE
Secretario General



www.ive.edu.co